

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2018 00444 00

1. Valórese en la oportunidad procesal pertinente que, la demandada Allianz Seguros S.A., se pronunció en tiempo sobre las pruebas de oficio incorporadas al expediente (pdf 045).

2. En atención a lo solicitado en el pdf 048-050, y por ser procedente en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, aceptase la renuncia del poder conferido a los abogados Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque y Fabio Ernesto Rojas Conde por Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. (pdf. 013).

Adviértase que, en la audiencia de instrucción y juzgamiento convocada para el 23 de febrero de 2024, las partes deberán intervenir a través de sus apoderados (artículo 73 ib.).

3. Finalmente, y teniendo en cuenta la solicitud obrante a PDF 054 la misma será negada por improcedente, pues téngase en cuenta que, tal como se le indicó en proveído de fecha 6 de octubre de 2023, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá decretó la nulidad respecto de las actuaciones y pruebas recaudadas con **posterioridad** al 31 de mayo del 2019, al señalar *“Acá, no es posible salvar la actuación posterior al 31 de mayo de 2019 y menos las pruebas practicadas, conforme lo ordena el artículo 138 del C.G.P., puesto que la SAE y/o el liquidador de la demandante no tuvieron la oportunidad de controvertirlas”*. (Pdf. 24 Carpeta 002).

Así las cosas, no es dable para esta autoridad tener en cuenta como prueba los testimonios que fueron practicados el día 4 de julio de 2019, pues se itera los medios probatorios posteriores a 31 de mayo de 2019 fueron decretados nulos, ordenándose rehacer la actuación como corresponde, esto es, dando la oportunidad a la SAE y/o el liquidador de la demandante para controvertirlos, decisión que se encuentra en firme y ha de ser acatada por este despacho.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86097a57fa594bee91f8c42aa032ba6338b059fd50410c6e6138d801e01fb9fa**

Documento generado en 15/02/2024 08:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**